



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V.
VS.**

**DIVISIÓN DE BIENES NO TERAPÉUTICOS DE LA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-125/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 474 / 2010

México, D. F. a, 25 de julio de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de julio de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracción IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 18 de julio de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el **[REDACTED]** apoderado legal de la empresa COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V., personalidad acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-053-10, celebrada para la adquisición de ropa contractual y médicos residentes para el suministro del año 2011, con entrega en las Delegaciones, con pago en nivel central, régimen ordinario e IMSS-Oportunidades del referido Instituto, específicamente respecto de las partidas de la cédula 51, zona 4, calzado contractual femenino, manifestando en esencia lo siguiente:-----

- a).- Que se inconforma contra el Acto de Reposición de Fallo de fecha 08 de julio del 2011, ya que la convocante violó lo dispuesto por los artículos 26, 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 38 fracción V, 39 y 48 de su Reglamento, en relación con los puntos 2.1 Fracción I, 9, 9.3 y 10 inciso E) de la convocatoria de la licitación pública nacional No. 00641322-053-10.-----

Que la empresa LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V., no debió ser evaluada ni mucho menos adjudicada en la licitación que nos ocupa, en virtud de que el certificado de calidad que la convocante exigió para asegurar la calidad de los bienes, debe estar vigente durante todo el procedimiento licitatorio, de acuerdo con la propia convocatoria, la cual no fue impugnada por ningún licitante, por lo cual sus requisitos son vigentes. De lo anterior la propuesta del licitante Línea en Seguridad S.A. de C.V., no debió ser admitida para evaluación porque no cumple con los requisitos establecidos en la

Cauce



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4741 /2011

- 2 -

convocatoria de la licitación pública nacional No. 00641322-053-10, ya que el certificado de calidad número 1102CI00001, presentado por la empresa Línea en Seguridad S.A. de C.V., tiene fecha de expedición 18 de enero de 2011, es decir, fecha posterior a la convocatoria de la licitación de mérito, la cual fue publicada en diciembre de 2010. Que cabe señalar que estos son requisitos de participación y no de contratación, por lo que no tiene que ver con la solvencia de la propuesta sino el derecho a participar en la licitación que nos ocupa. -----

Que si el licitante LINEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V., estimaba que el requisito de participación contenido en la convocatoria lesionaba su esfera jurídica, debió inconformarse en contra de la convocatoria y manifestar, en el tiempo que la Ley le concede para ello, y no meses después como pretende hacerlo, ya que al no inconformarse con esta condición contenida en la convocatoria, para poder participar en el proceso licitatorio lo consiente tácitamente. Lo cual vuelve improcedente una inconformidad posterior según el artículo 67 en relación con el 65 de la Ley de la materia. -----

Que al ser repuesto el acto de fallo, la convocante debió no evaluar la propuesta porque no cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, además la Ley de la materia es clara al establecer que el procedimiento licitatorio inicia con la convocatoria por lo que la vigencia del certificado exhibido por la empresa no está vigente en las etapas del procedimiento licitatorio, siendo este un requisito para poder participar en dicho procedimiento. -----

Así, de acuerdo con la convocatoria de licitación en sus puntos 2.1,9,9.3 y 10 inciso E, así como de acuerdo a los artículos 26, 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 38, 39 y 48 de su Reglamento, la convocante no debió admitir para evaluación la propuesta de la empresa LINEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V., ya que el requisito que incumple no es un requisito que facilite la presentación de la propuesta o uno que por su incumplimiento no afecte la solvencia de la propuesta, si no que es un requisito de participación. -----

Que el acta de fallo adolece de la debida fundamentación y favorece ilegalmente al un licitante que no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65 fracción III, 67 fracciones I y II y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Consideraciones:** Por cuanto hace a las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 de julio del 2011, se advierte que hace valer inconformidad en contra del acta de reposición de fallo de

[Handwritten signatures and initials]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4741 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

la licitación pública nacional número 00641322-053-10, fecha 08 de julio del 2011 evento que considera irregular en virtud de que señala que la empresa *LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V.*, no debió ser evaluada ni mucho menos adjudicada en el Fallo de la licitación que nos ocupa, en virtud de que no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación pública nacional No. 00641322-053-10, ya que el certificado de calidad número 11026100001, presentado por dicha empresa tiene fecha de expedición 18 de enero de 2011, es decir, fecha posterior a la convocatoria de la licitación de mérito, la cual fue publicada en diciembre de 2010. Que estos son requisitos de participación y no de contratación, por lo que no tiene que ver con la solvencia de la propuesta sino el derecho a participar en la licitación que nos ocupa. Que si el licitante *LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V.*, estimaba que el requisito de participación contenido en la convocatoria lesionaba su esfera jurídica, debió inconformarse en contra de la convocatoria y manifestar, en el tiempo que la Ley le concede para ello, y no meses después como pretende hacerlo, ya que al no inconformarse con esta condición contenida en la convocatoria, para poder participar en el proceso licitatorio la consiente tácitamente, lo cual vuelve improcedente una inconformidad posterior según el artículo 67 en relación con el 65 de la Ley de la materia. Que en la convocatoria de la licitación en sus puntos 2.1,9,9.3 y 10 inciso E, así como de acuerdo a los artículos 26, 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 38, 39 y 48 de su Reglamento, la convocante no debió admitir para evaluación la propuesta de la empresa *LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V.*, ya que el requisito que incumple no es un requisito que facilite la presentación de la propuesta o uno que por su incumplimiento no afecte la solvencia de la propuesta, si no que es un requisito de participación. Que el Acta de fallo adolece de la debida fundamentación y favorece ilegalmente al un licitante que no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria; bajo este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente, toda vez que las formalidades que debe cumplir, es indispensable que al momento de plantearla o entablarla, se promueva en contra de los actos y vías establecidos para el efecto. Lo que en el caso que nos ocupa omitió el promovente puesto que hace valer la inconformidad prevista por el artículo 67 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2004 que establece lo siguiente: -----

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes.

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

[Firmas manuscritas]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4741 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

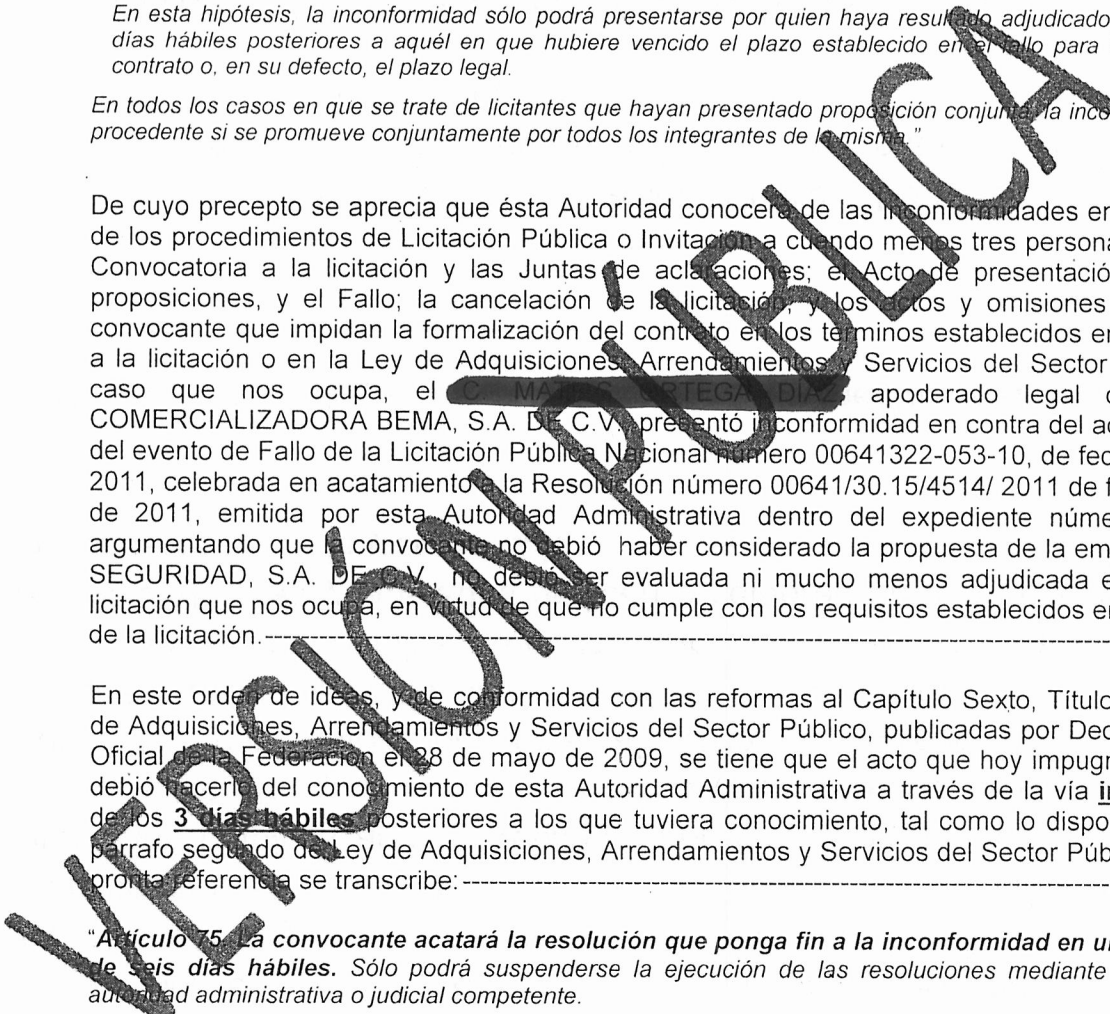
De cuyo precepto se aprecia que ésta Autoridad conocera de las inconformidades en contra de actos de los procedimientos de Licitación Pública o Invitación a cuando menos tres personas tales como: la Convocatoria a la licitación y las Juntas de aclaraciones; el Acto de presentación y apertura de proposiciones, y el Fallo; la cancelación de la licitación, y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en el caso que nos ocupa, el [redacted] apoderado legal de la empresa COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V. presentó inconformidad en contra del acto de reposición del evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641322-053-10, de fecha 08 de julio de 2011, celebrada en acatamiento a la Resolución número 00641/30.15/4514/ 2011 de fecha 16 de junio de 2011, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente número IN-100/2011, argumentando que la convocante no debió haber considerado la propuesta de la empresa LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V., no debió ser evaluada ni mucho menos adjudicada en el Fallo de la licitación que nos ocupa, en virtud de que no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación.

En este orden de ideas, y de conformidad con las reformas al Capítulo Sexto, Título Primero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas por Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se tiene que el acto que hoy impugna el accionante, debió hacerle del conocimiento de esta Autoridad Administrativa a través de la vía **incidental** dentro de los **3 días hábiles** posteriores a los que tuviera conocimiento, tal como lo dispone el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia se transcribe:-----

"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante...."

De cuyo contenido se advierte que, en tratándose de acatamientos a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el inconforme y el tercero interesado **dentro de los tres días hábiles siguientes a que tenga conocimiento**, deberá hacer del conocimiento a esta Autoridad resolutora, en **vía incidental**, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, lo que en la especie no aconteció, toda vez que la empresa promovente impugna la reposición del evento de fallo que celebró la convocante para dar cumplimiento a la Resolución No. 00641/30.15/4514/2011 de fecha 16 de junio de 2011, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente número IN-100/2011, mediante la instancia de inconformidad sin considerar el



[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4741 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

precepto antes transcrito, puesto que debió hacerlas valer vía incidental, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores al evento de correspondiente a la reposición del acto de comunicación de fallo, el cual tuvo verificativo el día 8 de julio de 2011, según se desprende de la propia acta levantada para tal efecto, visible a fojas de la 63 a la 122 de los presentes autos administrativos. Ahora bien el impetrante tuvo conocimiento de dicho evento el mismo día de su celebración, según se desprende del punto 5 de su escrito inicial, en el cual indicó: lo siguiente: "5.- Fecha en que se me notificó el acto recurrido. Notificada a la parte que representó el día OCHO DE JULIO DE DOS MIL ONCE (8 DE JULIO DE 2011) emitido en Junta Pública el 8 DE JULIO DE 2011.", en este orden de ideas, dicho término corrió del día 11 al 13 de julio de 2011, siendo que del escrito que nos ocupa, fue recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 18 de julio del 2011:-----

Por lo tanto resulta improcedente lo manifestado por la empresa impetrante en su escrito inicial de inconformidad al manifestar que "vengo en el término concedido por la Ley a interponer formal recurso de INCONFORMIDAD en contra del Acto Reposición de Fallo de fecha ocho de julio de dos mil once de la Licitación Pública Nacional número 00641322-053-10, así como en contra del Acta del mismo, en términos del artículo 65 y subsecuentes de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifestando en los términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"; toda vez que como se ha establecido al tratarse de una reposición o acatamiento a una resolución debió hacerlas valer vía incidental, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de la reposición del fallo o acatamiento a la resolución en comento.-----

En este contexto, tales impugnaciones debió hacerlas valer por el medio, vía y en el momento procesal oportuno, es decir, debió hacer valer en vía incidental las repeticiones, defectos, excesos u omisiones a la resolución número 00641/30.15/4514/2011 de fecha 16 de junio de 2011, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente número IN-100/2011, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tuvo conocimiento del acatamiento o reposición del fallo que nos ocupa, y en el presente caso, el día en que tuvo conocimiento del acto de reposición del evento de fallo de la licitación que nos ocupa, fue el 08 de de julio de 2011, evento del cual tuvo pleno conocimiento de lo acontecido en el mismo, tal y como lo refiere la accionante en su escrito inicial. ----

Es pertinente destacar que cuando se trata de combatir un acto por el cual se acata o se da cumplimiento a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que el inconforme o tercero interesado podrán hacer del conocimiento a la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, es decir que sólo el inconforme o tercero interesado tienen la capacidad o facultad para combatir un acto por el cual se acata o se da cumplimiento a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, lo anterior atiende a que si bien es cierto, el acto de fallo y la reposición de un fallo en atención al acatamiento o cumplimiento a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, pudiera tener la misma connotación, lo cierto es que no tiene los mismos efectos, toda vez que el acto de fallo de una licitación reviste una generalidad en el cual se dan a conocer las razones y motivos por los cuales se desechan la propuestas derivado de la evaluación de todas las propuestas presentadas, las que resultaron adjudicadas o desechadas, según lo establece el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y es consecuencia de un acto de presentación de propuestas dentro del procedimiento licitatorio; y en el caso que nos ocupa el acto de reposición es

VEREDICCIÓN PÚBLICA

[Handwritten signatures]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4741 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

consecuencia del acatamiento o cumplimiento de una resolución de inconformidad y atiende a una particularidad de conformidad con las directrices de las resoluciones en la instancia de inconformidad, por lo que a través del incidente deben hacerse del conocimiento la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, es decir, en actos de reposición se atiende únicamente las precisiones, directrices y alcances del contenido de las resoluciones de inconformidad, y no para dar a conocer una evaluación general como acontece en el acto de fallo seguido del acto de presentación de propuestas, en el cual se evalúa a todos y cada uno de los participantes en general, respecto de todos los requerimientos de la convocatoria. -----

Establecido lo anterior, y en estricta observancia al Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, procede la vía incidental para hacer del conocimiento a esta autoridad resolutora la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, con motivo del cumplimiento a la resolución citada, por lo que con fundamento en el artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ante transcrita, se tiene por improcedentes sus impugnaciones y por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, habida cuenta que su escrito fue presentando como **instancia de inconformidad**, el día 18 de julio de 2011, en la oficialía de partes de la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no siendo la vía idónea y corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debe ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en consecuencia sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para hacer del conocimiento de esta Autoridad Administrativa las repeticiones, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante en el acto de reposición del evento de fallo de la licitación que nos ocupa, celebrado en acatamiento a resolución número 00641/30.15/4514/2011 de fecha 16 de junio de 2011, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente número IN-100/2011, corrió del 11 al 13 de julio de 2011, presentando su promoción hasta el día 18 de julio de 2011 en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que, de la fecha en la que se celebró y tuvo conocimiento del acta de reposición del evento de fallo de la licitación de mérito, esto es, el 08 de julio de 2011, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

[Handwritten signature and initials]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4741 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cabe mencionar que además, el criterio que se aplica para declarar improcedente su escrito se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 191 / 1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el [REDACTED] OREGA DÍAZ, apoderado legal de la empresa COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V. contra actos de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-053-10, celebrada para adquisición de ropa contractual y médicos residentes para el suministro del año 2011, con entrega en las Delegaciones, con pago en nivel central, régimen ordinario e IMSS-Oportunidades del referido Instituto, respecto de las partidas de la cédula 51, zona 4, calzado contractual femenino,), resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos para ello. -----

En este orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del acto de reposición del evento de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 08 de julio de 2011, debió efectuarse en la vía y en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a su conocimiento, en vía incidental, esto es, del 11 al 13 de julio del 2011, y al haber presentado su promoción el [REDACTED] OREGA DÍAZ, apoderado legal de la empresa COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V., hasta el día 18 de julio de 2011, no observó las formalidades de ley, por lo que resulta improcedente dicha inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71 primer párrafo del ordenamiento legal anteriormente invocado, el cual establece lo siguiente: -----

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo inopuerto de improcedencia, la desechará de plano.

En mérito de lo expuesto, al no hacer valer vía incidental el [REDACTED] apoderado legal de la empresa COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V., las repeticiones, defectos, excesos u omisiones a la resolución número 00641/30.15/4514/2011 de fecha 16 de junio de 2011, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta improcedente su inconformidad; en este orden de ideas, se procede desechar el escrito de inconformidad de mérito, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 de julio de 2011, ya que los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y analizados en el presente considerando, se advierte que precluyó su derecho para hacerlo valer en la vía y término planteados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4741 /2011

- 8 -

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos, 67 fracciones I y II y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente la inconformidad planteada por el [redacted] apoderado legal de la empresa COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-053-10, celebrada para la adquisición de ropa contractual y médicos residentes para el suministro del año 2011, con entrega en las Delegaciones, con pago en nivel central, régimen ordinario e IMSS-Oportunidades del referido Instituto, específicamente respecto de las partidas de la cédula 51, zona 4, calzado contractual femenino, por no promoverse en la vía y términos establecidos por la Ley de la materia.-----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser invocada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA [redacted] APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V. EN LA CALLE DE CAYULTEPEC S/Núm. 100, COL. JUÁREZ, C.P. 03740, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. [redacted]

LC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MCCHS*ING*CRG [signature]

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.